

**PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME LA CAUSAL DE CONDUCTA HOMOSEXUAL EN EL DIVORCIO POR CULPA
(BOLETÍN N° 14.170-07)**

<p style="text-align: center;">LEY N° 19.947, ESTABLECE NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL, DE 2004</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO</p>
<p>Artículo 54.- El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.</p> <p>Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:</p> <p>1°.- Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos;</p> <p>2°.- Trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de trasgresión grave de los deberes del matrimonio;</p> <p>3°.- Condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal;</p> <p>4°.- Conducta homosexual;</p> <p>5°.- Alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos, y</p> <p>6°.- Tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Suprímese el número 4° del artículo 54 de la ley N°19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil.”.</p>